REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-568
DTE: JOHN ENRIQUE MARIN MEDINA
DDO: SEMILLAS ARROYAVE S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1837

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar nuevo poder donde especifique de manera puntual los asuntos sobre los cuales se confiere el mandato, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 74 del CGP para el caso de los poderes especiales, dado que en el cuerpo del allegado con el escrito de demanda se indica que se concede para adelantar demanda ordinaria laboral de única instancia por "Despido con justa causa", pero en el libelo incoatorio se solicita la indemnización por despido sin justa causa.
2. Deberá allegar al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con una expedición no mayor a 30 días, esto con el fin de confirmar la razón social del demandado y su representación legal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

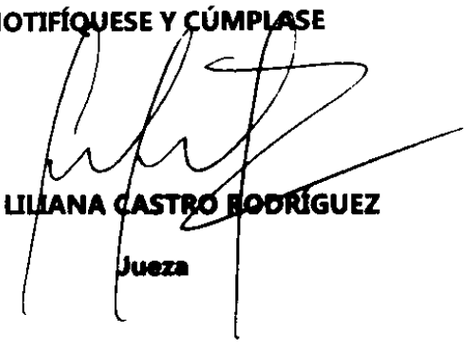

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-568
DTE: JOHN ENRIQUE MARIN MEDINA
DDO: SEMILLAS ARROYAVE S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 67** de Fecha **28 de octubre de 2021**.

_____

Secretaria